

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 096-2003-PD/OSIPTEL

Lima, 30 de setiembre de 2003.

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2003-CD-GPR/IX
MATERIA	:	Fijación de Cargo de Interconexión Tope / Ampliación de Plazo
ADMINISTRADO	:	Nextel del Perú S.A.

**VISTO** el proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5° del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Segunda Disposición Final del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2002-CD/OSIPTEL- establece que el referido procedimiento se aplica, en lo pertinente, a la fijación o revisión de los cargos de interconexión tope que apruebe OSIPTEL;

Que en el numeral 5.2 del Artículo 5° del Procedimiento se establece el procedimiento a solicitud de las empresas concesionarias, en virtud de lo cual, mediante carta GLE-175/03 recibida el 20 de junio de 2003, la empresa concesionaria Nextel del Perú S.A. (en adelante "NEXTEL") solicitó a OSIPTEL que inicie un procedimiento para el establecimiento de un cargo de interconexión tope en redes de servicios móviles, que sea único y orientado a costos;

Que a efectos de poder contar con los elementos necesarios para la evaluación de la solicitud presentada por NEXTEL, mediante carta C.562-GG.GPR/2003 del 09 de julio de 2003, se requirió a dicha empresa que presente la información necesaria para la evaluación de su solicitud;

Que mediante comunicaciones GLE-571/03 del 01 de agosto de 2003 y GL-734/03 recibida el 29 de setiembre de 2003, NEXTEL remite información para ser evaluada por este organismo;

Que adicionalmente, mediante cartas DMR/CE/N° 251/03 recibida el 18 de agosto de 2003 y TM-925-A-0546-03 recibida el 20 de agosto de 2003, las empresas concesionarias TIM Perú S.A.C y Telefónica Móviles S.A.C., respectivamente, presentan sus consideraciones y planteamientos de orden legal y del mercado móvil, a fin de que sean evaluadas por OSIPTEL dentro del procedimiento de fijación del cargo de interconexión tope en redes de servicios móviles, iniciado por NEXTEL;

Que la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico viene evaluando la documentación e información presentada por NEXTEL, debiendo realizar además la evaluación de la documentación presentada por TIM Perú S.A.C. y Telefónica Móviles S.A.C.;

Que en consecuencia, dada la complejidad técnica y económica del asunto materia del presente procedimiento, y en aplicación de lo previsto en el cuarto párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5º del citado Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, se considera pertinente disponer la ampliación del plazo establecido para concluir con la evaluación correspondiente;

Conforme a las funciones previstas en el inciso j) del Artículo 86º del Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-CD/OSIPTEL;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Ampliar hasta el 30 de diciembre de 2003, el plazo establecido en el primer párrafo del numeral 5.2 del Artículo 5º del Procedimiento para la Fijación de Precios Regulados de OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente Nº 00003-2003-CD-GPR/IX.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución será notificada a la empresa concesionaria Nextel del Perú S.A. y se publicará en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA**  
Presidente del Consejo Directivo